



Rama Judicial
Juzgado Primero Penal
Circuito de Garzón
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA promovida por OLIVER SNAYDTHER GUZMÁN FAJARDO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.
Radicado: 41-298-31-09-001-2021-00029-00

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO GARZÓN-HUILA

Noviembre ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OLIVER SNAYDTHER GUZMÁN FAJARDO, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de acceso al empleo público, igualdad, petición y debido proceso.

Examinada la acción y observando el despacho que se ajusta a derecho conforme a las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se procede a su admisión e impartir el trámite de Ley.

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Garzón - Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por OLIVER SNAYDTHER GUZMÁN FAJARDO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de acceso al empleo público, igualdad, petición y debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD LIBRE y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-.

TERCERO: COMUNÍQUESE la iniciación de esta acción a la entidad accionada y vinculadas, para que concurren a este asunto y presenten las pruebas que consideren pertinentes respecto a los hechos de la tutela. Se advierte que para ello se les concede dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- que, de manera inmediata al recibido de la comunicación del presente auto, notifique el auto admisorio y traslado de la presente acción de tutela, mediante publicación en su página web, a los demás aspirantes inscritos o que tengan interés en la tutela, con relación a la Convocatoria n.º 1356 de 2019

INPEC Cuerpo de Custodia, para que si a bien se pronuncien en el mismo término del referido numeral tercero.

QUINTO: TENER como prueba las aportadas en la acción de tutela.

SEXTO: Líbrense por secretaría las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alberto Chacón Díaz', written over a horizontal line.

LUIS ALBERTO CHACÓN DÍAZ

Juez